

Sandra H.
7 F/5

RECURSO REPOSICIÓN

Jose Riaño <joserianouribe@gmail.com>

Mar 9/02/2021 8:25 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Facatativa <j02prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: luisalvarogrillovelasquez@gmail.com <luisalvarogrillovelasquez@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (454 KB)

REPOSICION AUTO DE NOTIFICACION.pdf;

PROCESO: Ejecutivo de alimentos

RADICADO: 2019-081

DEMANDADA: Luz Marina Contreras Carrillo

DEMANDANTE: Ángel Daniel Suárez Ruiz

ASUNTO: escrito con recurso de Reposición contra auto de notificación personal de fecha febrero 8 de 2021.

Anexo: Archivo en PDF en 5 folios

atentamente,

JOSÉ MARÍA RIAÑO URIBE
ABOGADO DE LA DEMANDADA

DOCTORA
CRISTINA ISABEL MESIAS VELASCO
JUEZ 2 PROMISCOUO DE FAMILIA
FACATATIVA-CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 2019-081
DEMANDANTE: ANGEL DANIEL SUAREZ RUIZ
DEMANDADA: LUZ MARINA CONTRERAS CARRILLO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

Respetada Doctora.

JOSE MARIA RIAÑO URIBE, obrando en calidad de amparo de pobreza de la de la parte demandada, por medio del presente escrito, anexo escrito de reposición contra el auto de fecha 8 de febrero de 2021, auto donde me notifican a mi correo la designación como defensor en amparo de pobreza de la ejecutada.

(ADJUNTO ARCHIVO CON 5 FOLIOS).

Atentamente,



.....
JOSE MARIA RIAÑO URIBE
C. C. No 11.428.707 de Facatativá
T.P. No 97.734 C. S de la Judicatura

DOCTORA
CRISTINA ISABEL MESIAS VELASCO
JUEZ 2 PROMISCUO DE FAMILIA
FACATATIVA-CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICADO: 2019-081

DEMANDANTE: ANGEL DANIEL SUAREZ RUIZ

DEMANDADA: LUZ MARINA CONTRERAS CARRILLO

JOSE MARIA RIAÑO URIBE, obrando como apoderado de la parte demandada, por medio del presente escrito, encontrándome dentro del término legal, manifiesto a usted señora juez, que interpongo Recurso de Reposición contra el auto de fecha 8 de febrero de 2021, auto donde me notifican a mi correo la designación como defensor de la ejecutada, fundamento este recurso en los siguientes:

HECHOS

1. Mediante comunicación el día 22 de enero de 2021 el juzgado me informa a mi correo; que de conformidad con lo ordenado en auto de fecha 31 de diciembre de 2020, fui designado como apoderado en amparo de pobreza de la señora LUZ MARINA CONTRERAS CARRILLO.
2. El día 25 de enero del año en curso, por medio del correo del juzgado acepto el cargo y solicito él envié del proceso.
3. El día 8 de enero de 2021, el despacho procede al envío del expediente y me notifica personalmente la designación del cargo de amparo de pobreza.
4. En el mismo auto de fecha 8 de enero de 2021, el despacho me indica que me concede un día como termino de traslado.
5. El mismo día le solicito al juzgado se me aclare cuál es el término legal de traslado, por cuanto solo me están otorgando un día para contestar y excepcionar, tiempo que no es suficiente para ejercer mi encargo como defensor.
6. El juzgado me ratifica que solo tengo un día de traslado por cuanto mi defendida se había notificado y faltando un día para vencer el término de traslado, había solicitado el amparo de pobreza.
7. Al revisar el expediente se observa que la demandada no registra teléfono, ni correo donde me pueda comunicar con ella, y la dirección que aparece es el municipio de Funza donde iré a ubicarla con el fin de enterarme de las circunstancias de modo tiempo y lugar de los hechos en que se funda la demanda y el mandamiento de pago.
8. Las etapas procesales nos dan la oportunidad de ejercer nuestros derechos, de dar seguridad jurídica a las partes, a un debido proceso; los términos procesales son de orden público, si los términos son reducidos como

es en nuestro caso se estaría vulnerando mi derecho al debido proceso a ejercer una defensa técnica adecuada como apoderado del amparo de pobreza.

9. Envié copia de este escrito al correo del apoderado de la parte demandante de conformidad con el artículo 9, parágrafo único del Decreto 806 de 2020.

FUNDAMENTOS DE LA SUSTENTACION DE LA INCORMIDAD

De acuerdo a los hechos anteriores, se observa que al ser notificado personalmente el día 8 de febrero de 2021, y que a la vez me fue remitido a mi correo copia del proceso; y que el despacho solo me está concediendo solo un día de traslado para contestar y proponer excepciones, se me estaría vulnerando el derecho de ejercer una defensa técnica adecuada acorde con mi profesión de abogado como es la defensa de los intereses de la demandada, se observa también que ni en la demanda, ni en las actas de conciliación consta teléfono o correo electrónico alguno para lograr comunicación con la ejecutada, solo figura la dirección de su domicilio que es la ciudad de Funza, por cuanto si solo me conceden el termino de un día de traslado sería imposible conocer los pormenores de los hechos de la demanda y del mandamiento de pago por cuanto desconozco la versión de la demandada, considero que el despacho al no conceder el término legal, se estaría vulnerando el derecho a contradicción y a la igualdad procesal y se estaría incurriendo posiblemente en un error al pretender contabilizar el tiempo que corrió a la demandada; y que ese término al nombrarme el despacho en amparo de pobreza se debe iniciar desde el día 8 de enero de 2021, día que fui notificado y que por lo tanto se me debe conceder el termino de 10 días para contestar y excepcionar

PETICION

Revocar parcialmente el auto de fecha 8 de enero de 2021 y se me conceda el termino para contestar y excepcionar de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, lo anterior con el fin de ejercer la defensa de los intereses de la demandada y evitar vulnerar el debido proceso, garantizar el derecho de contradicción y a la igualdad procesal.

DERECHO

Artículo 318, 442 del Código General del Proceso.

Me permito señor juez, citar apartes de una sentencia de nuestra Corte Constitucional sentencia T-656/12 M.P. HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO

“La importancia que tiene para la parte pasiva, dentro de un proceso ejecutivo, la posibilidad de proponer excepciones, pues es mediante éstas que logra controvertir las obligaciones que emanan del título ejecutivo aportado por el ejecutante y de este modo ejercer su derecho de defensa y contracción. A su vez, se puede colegir (ii) el valor y la trascendencia

que tienen éstas en la formación del íntimo convencimiento del juez, pues son las que, junto con la demanda y las pruebas, le permiten arribar al grado de certeza necesario para aceptar o rechazar las pretensiones de la demanda ejecutiva. El derecho al debido proceso se concreta en "asegurar la objetividad en la confrontación de las pretensiones jurídicas", lo cual solo se logra garantizando a las partes unas mismas posibilidades de defensa dentro del proceso judicial, es decir, un equilibrio entre los sujetos procesales que sea respetuoso del principio de igualdad".

ERROR JUDICIAL-No puede ser corregido a costa de afectar derecho de defensa y contradicción de los sujetos procesales

TERMINO PROCESAL-Finalidad y alcance, Sentencia C-012/02. M.P. JAIME ARAUJO RENTERIA

"Los términos procesales deben cumplirse diligente y celosamente por parte de quienes acceden a la administración de justicia, así como corresponde a los jueces y los auxiliares de la justicia velar por su cumplimiento, por cuanto es una carga procesal en cabeza de los primeros que busca garantizar la seguridad y certeza jurídicas, el debido proceso, el principio de celeridad y la eficacia del derecho sustantivo. Así mismo, busca hacer efectivo el principio de igualdad procesal".

Justificación de la consagración de términos perentorios que deben observarse en las distintas etapas procesales

"Todo proceso es un conjunto reglado de actos que deben cumplirse en determinados momentos y acatando un orden que garantice su continuidad, "al punto que un acto no resulta posible si no se ha superado la oportunidad en que debe ejecutarse otro anterior, y así sucesivamente, pero una vez clausurada cada etapa se sigue inexorablemente la siguiente, aunque se hayan omitido las actividades señaladas para esa ocasión. Desde este punto de vista, el proceso es un sistema de ordenación del tiempo dentro del cual los diferentes sujetos procesales deben cumplir las actividades requeridas por la ley, las cuales constituyen actos preparatorios para la resolución de las pretensiones de las partes, a través de la sentencia."

"El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, entre otros, los cuales son igualmente aplicables a la administración de justicia. En relación con los principios de celeridad y eficacia en el ejercicio de esta función pública, el artículo 228 de la Carta señala que "los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado." De igual forma, el artículo 4° de la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de Administración de Justicia- consagra lo siguiente: Los términos procesales "constituyen en general el momento o la oportunidad que la ley, o el juez, a falta de señalamiento legal, establecen para la ejecución de las etapas o actividades que deben cumplirse dentro del proceso por aquél, las partes, los terceros intervinientes y los auxiliares de la justicia". Por regla general, los términos

son perentorios, esto es, improrrogables y su transcurso extingue la facultad jurídica que se gozaba mientras estaban aún vigentes”.

“Tanto las partes procesales como las autoridades judiciales están obligadas a cumplir en forma exacta y diligente los plazos que la ley consagra para la ejecución de las distintas actuaciones y diligencias en las diversas fases del proceso. Así pues, las partes tienen la carga de presentar la demanda, pedir pruebas, controvertir las allegadas al proceso, interponer y sustentar los recursos y, **en fin, participar de cualquier otra forma en el proceso dentro de las etapas y términos establecidos en la ley**, así como el juez y auxiliares de justicia tienen el deber correlativo de velar por el acatamiento de los términos procesales”. (Negrillas fuera de texto).

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas sustento de este recurso, los escritos enviados de su despacho y los enviados de mi correo a su despacho de fechas 22, 25 de enero y 8 de febrero de 2021.

COMPETENCIA

Es usted competente, señor juez, para conocer de este recurso, por estar tramitándose el proceso de perturbación a la posesión en su despacho.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE Y DEMANDADA en las direcciones aportadas en demanda.

APODERADO: En la secretaría del despacho o en la Carrera 2 No. 7-63. Oficina 201. Facatativá Cundinamarca. Correo: joserianouribe@gmail.com

Atentamente,



.....
C.C. No 11.428.707 de Facatativá
T. P. No 97.734 del C.S. de la Judicatura.

